DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2542861

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DICTA NORMAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 176.- Santiago, 29 de abril de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de Presidencia; en la ley Nº 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto supremo Nº 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley Nº 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes; en el decreto ley Nº 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado; en el DFL Nº 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, y del DFL Nº 206, de 1960; en el DFL Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas; en el DFL Nº 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado; en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DFL Nº 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia; en la ley Nº 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales; en la ley Nº 21.640, de Presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el decreto supremo Nº 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que deroga el decreto supremo Nº 15, de 1992, y sus modificaciones posteriores, y aprueba reglamento para contratos de obras públicas; en el decreto supremo Nº 284, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso que indica; en el decreto supremo Nº 230, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que extiende vigencia de declaración de zona de catástrofe de las comunas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso que indica; en el oficio Nº 1.817, de 2024, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el decreto supremo Nº 284, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara como zonas afectadas por la catástrofe derivada de la prolongada sequía, a todas las comunas de la Región de Coquimbo y a todas las comunas de las provincias de Petorca, San Antonio, San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Quillota, Marga Marga y Valparaíso, con excepción de la comuna de Juan Fernández, todas de la Región de Valparaíso, por un plazo de doce meses contados desde el 29 de septiembre de 2022.

2. Que, el decreto supremo Nº 230, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, extiende la vigencia, a contar del 30 de septiembre de 2023, de la declaración de zonas afectadas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

por catástrofe, derivada de la prolongada sequía, formulada mediante el decreto supremo Nº 284, de 2022, del mismo Ministerio, respecto de todas las comunas de la Región de Coquimbo, y de todas las comunas de las provincias de Petorca, San Antonio, San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Valparaíso, con excepción de la comuna de Juan Fernández, todas de la Región de Valparaíso.

3. Que, en ese contexto, los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas han ejecutado todas las acciones que el marco jurídico les permite para mitigar la prolongada sequía antes señalada. Sin perjuicio de lo anterior, se han identificado una serie de problemáticas en la ejecución de obras, en relación con la necesidad de autorización de estas últimas previo a su ejecución.

4. Que, el oficio Nº 1.817, de 25 de abril de 2024, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, solicita la dictación de un decreto supremo de normas de excepción para ese Ministerio, a fin de atender la emergencia de la región de Coquimbo, remitiendo antecedentes fundados en la materia.

5. Que, en el oficio precitado, el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la tramitación de un decreto supremo que ratifique todo lo obrado por dicho Ministerio para atender la catástrofe, así como también se le entreguen, en general, las facultades de contratar, mediante licitación privada o trato directo, estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras para evaluar, construir, reponer, habilitar y reparar, en el menor tiempo posible, las obras de infraestructura pública, hidráulica, servicios sanitarios rurales, pozos, cauces y otras fuentes de agua; todo esto tanto en las zonas rurales como urbanas que se han visto afectadas por la catástrofe previamente descrita, ya que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las necesidades para enfrentar oportunamente esta emergencia.

6. Que, el artículo tercero del decreto supremo Nº 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, y en particular su inciso primero, señala que el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas por un sismo o catástrofe.

7. Que, los literales a) y b) del inciso segundo, del artículo tercer del decreto supremo Nº 104 precitado, establecen, respectivamente, entre las normas de excepción que se pueden dictar, la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades; y el autorizar la contratación, mediante licitación privada o trato directo, a los órganos y servicios indicados en el artículo 1 de la ley Nº 18.575, pudiendo, asimismo, ratificar aquellas medidas adoptadas en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de esta norma de excepción.

8. Que, resulta necesario que el Ministerio de Obras Públicas, y sus servicios dependientes, puedan adoptar medidas que permitan la efectiva protección de la población, medios e infraestructura, ante la ocurrencia de la referida sequía, tales como las señaladas anteriormente, para atender debidamente sus efectos.

9. Que, por lo anterior, se ha considerado necesario dictar las autorizaciones y normas de excepción requeridas para que el Ministerio de Obras Públicas pueda colaborar en la debida gestión de la catástrofe que afecta a la región antes señalada.

Decreto:

Artículo primero.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas a contratar, mediante licitación privada o trato directo, estudios, servicios, consultorías, asesorías y ejecución de obras para evaluar, construir, controlar, reponer, habilitar y reparar las obras de infraestructura pública, hidráulica, servicios sanitarios rurales, pozos, cauces y otras fuentes de agua; todo esto tanto en las zonas rurales como urbanas; así como también a ejecutar, mediante administración directa o a través de licitación privada o trato directo, las distintas contrataciones que se requieran para realizar acciones que permitan mitigar o superar los efectos de la catástrofe derivada de la prolongada sequía en la Región de Coquimbo, a la que se refiere el presente decreto supremo.

Artículo segundo.- Ratifícanse todas las medidas administrativas adoptadas por el Ministerio de Obras Públicas en relación con la prolongada sequía en la región de Coquimbo, a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

contar de la entrada en vigencia del decreto supremo Nº 230, de 6 de septiembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la fecha, que digan relación con el artículo primero del presente decreto supremo.

Artículo tercero.- Establézcase que las medidas señaladas en el artículo primero precedente, tendrán la misma vigencia que el decreto supremo Nº 284, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado a través de decreto supremo Nº 230, de 6 de septiembre de 2023, del mismo Ministerio.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl